NÚMERO

941

Sábado



9 de Marzo de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Articulo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Adiciones al estado inserto en el número 936 del Boletin oficial del precio medio de las especies diezmadas en 1837, que ha de servir para el abono del medio diezmo á cuenta de la contribucion de guerra.

CÁÑAMO.

MURO: se diezma por manojos—cada manojo deducidos los gastos de preparacion tuvo el valor de tres sueldos—ciento y diez mano-

jos forman un quintal.

En vista de las noticias nuevamente adquiridas se regula el valor de cada manojo de cáñamo, en la inteligencia de que trescientos manojos forman quintal, á razon de un sueldo y cuatro quintos de dinero, en vez de los diez dineros que se fijaron en el referido estado, para todos los pueblos que no tienen señalado precio.

CAÑAMON Ó SIMIENTE DE CÁÑAMO.

Se regula para todos los pueblos de la isla á razon de una libra custro sueldos por cada barcilla á colmo.

LINO.

MURO: se diezma por manojos—valor de cada manojo un sueldo—trescientos manojos forman un quintal.

ACEITE.

DEYA: precio del cuartan deducidos los gastos de fabricacion M.C.Brazibra, dos sueldos—precio de la cuartera de aceitunas, cuatro

364
libras, ocho sueldos—la cuartera rendia cuatro cuartanes de aceite y
la molienda que se compone de tres cuarteras de aceituna rendia
doce cuartanes de aceite. AJOS.

Precio general para todos los pueblos de la isla cinco dineros por

cada manojo.

Palma 9 de marzo de 1839.—Antonio Ferrer, diputado decano presidente.—P. A. D. L. D. P.—Francisco Massanet, oficial 2º por el secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 de febrero último comunicó á esta Audiencia de Real órden lo

siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 26 de enero último lo que sigue:-E! Sr. ministro de Hacienda dijo con fecho 19 del actual al Director general de arbitrios de amortizacion lo que sigue:-He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este ministerio de mi cargo en 28 de agosto último, relativa á si deberán ó no las oficinas de amortizacion exhibir los títulos de los señoríos territoriales que administran, ya por haber pertenecido á comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M. enterada de cuanto arroja de sí este espediente, y conformándose con lo propuesto por V.S. y apoyado por el asesor de la superintendencia general de la hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente: - 1. Que en los señorios que administre esa Direccion por haber pertenecido á comunidades suprimidas no se proceda á la ejecucion de títulos; puesto que aun caso de ser estos nulos habrian de quedar los bienes en su calidad de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado. - 2º Que en los pertenecientes á secuestros no siendo semejante estado otra cosa que uns administracion que de ningun modo confiere á las prepiedades de que se trata, al carácter de pertenecer á la nacion, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para las particulares; siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños. - 3º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de los títulos en los juzgados de 1ª instancia, conforme al testo esplícito del art. 7º de la ley de 5 de setiembre de 1837 .- Lo que de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y dádose cuenta de la precedente Real órden en tribunal pleno, ha mandado el mismo quedar enterado y que se circulase en la forma ordinaria: á cuyo efecto se inserta en este periódico. Palma 6 de marzo

M.C.D. 2022 39. - Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

•	Existencia que resultó en papel y metálico en fin de enero anterior	de la Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber:	Estado de entrada y salida de caudales en esta Pagaduría, durante el mes de enero anterior, formado en virtud	DAGADIRIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES Mes de FEBRERO de 1839.
234304	89901 25	Reales on.	D A	•
4	1	S	irt	
3	50	07.	bu	

234304 2329 75000

33

Venta de efectos y arriendos.

Remesa de otras pagadurías militares.

		1 5					
28	383	63		91	1 23	30 2	101
216	292	-	0691	2557	1001	1010 6062 35688	5441
Vestuario y equipo del ejército. Sueldos y gratificaciones del personal facultativo y eclesiástico de hospitales &c. Idem de los empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo &c. y coste de las estancias de hospitalidad y baños, cau-		Gastos de postas, diligencias y correos, por servicio puramente militar. Gratificaciones y gastos por comisiones estraordinarias del servi-	Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maes- tranzas &c. Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones	de plazas &c. y sueldos de los empleados eventuales y demas que trata este artículo. Gastos de construccion, entretenimiento y reparacion de cuarteles &c. Saeldos de los gefes y oficiales ds todas armas escedentes en la	organizacion del ejército	Zon de artillería y demas de este artículo. Idem de los jubilados de las mismas clases. Idem de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados. Idem de los en especiación de retiro de las mismas clases del	res.
00 00	0	0000	0 01	900	0 0	0000	000
w	9 1	w	4	7	200	NY	V
90	C4	13	15	91	18	61	0 69

310145 27	1a. 91612 24	1839 1839	ro da	91612 24 SIgual.
9300	a de la feci	75000		91619
22 \ 2 Socorros y demas gastos que se abonan á los prisioneros en poder del enemigo y asignaciones á sus familias. 2 Socorros y gastos de conducción de los prisioneros enemigos. Pagos correspondientes á otros distritos.	Existencia para hoy dia de la fecha.	En metálico	En 3 recibos de pagos nechos en otros distritos	lo . ristoncia ristoncia ro Yanz
66 -84		A Part		
- M	00	58 84 86 86		
5	00	28 28 28		
20 00		86		
	81		1 .	
Lis		17		

NOTA. De los ciacuenta y dos mil nuevecientos reales que procedentes de multas impuestas de órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército, aparecian como en depósito en el estado del mes de enero anterior, se han pasado en el de febrero á la caja de esta pagaduria cincuenta y un mil trescientos setenta y cuarro reales doce maravedises por disposicion de S. E. para atender á las obligaciones de este distrito, quedando un remanente de mil quinientos veinte y cinco reales veinte y dos maravedises hasta que dicho Sr. Escmo. disponga su intravession. Palma 1 de marzo de 1839. — Rafael Ignacio Brondo.—P. A. D. S. I.—El oficial 3—Saturnino Cardona.—V. B.—Cayetano Bonátós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS.

Mes de enero de 1839.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Reales vellon.
Existencia en el mes anterior	. 144 2
Pagado: Al maestro Antonio Pujol por una docena de si	
llas para uso del ayuntamiento	. 104
Al secretario por gastos de escritorio	. 18
Al mismo por papel sellado	. 10 16
Total data	. 132 16
Existencia	. 11 20
San Luis 31 de enero de 1839 V. B El alcalde -	

ves. - El depositario - Pedro Fanals

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

		1 18 000	See and	N. Call				Mahon 27 de enero.		Ciudadela 28 de enero.		
							3 12	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.	
Trigo candeal	CL	art	era					94	99	90	- 99	
Idem xexa.		1		2.5		-	0.0	890	29	88	99	
Idem moreno						15.	0	88	99	80	99	
Habas				3.5				58	99	56	99	
Cebada								46	29	42	29	
Guijas								52	29	52	59	
Garbanzos .								82	99	88	20	
Frijoles								84	99	84	99	
Habichuelas		*						86	29	99	20	
Vino cuarter				1				3	12	4	50	
Aceite cuartan		214-21		0		٠		17	12	20	39	

	369
Carbon quintal	29
Patatas	99
Leña	12
Carne de vaca libra de 36 onzas 3 12 4	99
Idem de carnero 3	12
Queso libra de 12 onzas 1 20 1	12
Aguardiente	99
Miel 4 99 99	29
Manteca 4 12 29	99
Mahon 3 de febrero de 1839.—Manuel Obregon.	I

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MR9.
Trigo, la cuartera	88	27
Cahada idem	40	29
Habaa idam	0.0	99
Course idem	00	99
II his baselan sidom	100	18 11 29
Maiz, idem	52	99
Aceite, medida	72	29
Brea, quintal	36	99
Algodon, idem		99
Algorophe idem	16	99
Cal I ilami	6	99
Carbon, idem		1111 99
Leña, idem	hi 4 north	ionila.
Carne de carnero lib. carnicer	i dil d'a 6	941199
Idem de macho id	de cyarro	
Idem de macho id	37	
Aguardiente arroba	37	25
Iviza 24 de febrero de 1839	Marcos Tur.	
Idem en el merc	ado de Inca.	Pelmi g m.
Prigo, barcilla de " t	t 18 9 6 á 1	tt 99 \$ 6
Candesl, id de I	99 99 á I	
Cebada, id de »	0 6 á 99	10 99
Avena, id de "	6 8 á 29	7 99
Habas, id de 39	16 6 á 99	17 99
Garbanzos, id de 22	10 29 8 22	
Garbanaos, id de m	. 9	

Frijoles, id de 1 3 20 á 1 3 Guijas, id de 20 15 20 á 20 15 Cáñamo, quintal de 17 10 20 á 18 10 Queso, id de 10 20 20 á 10 5 Aceite, cuartan de 1 3 6 á 1 4 Vino, cuartin de 20 13 20 á 20 17 Aguardiente, id de 4 20 20 á 20 20	. de 1 5 6 4 1 6 99
Cáñamo, quintal de 17 10 29 á 18 10 Queso, id de 10 29 29 á 10 5 Aceite, cuartan de 1 3 6 á 1 4 Vino, cuartin de 29 13 29 á 29 17 Aguardiente, id de 4 29 29 á 29 29	. de 1 3 20 á 1 3 6
Cáñamo, quintal de 17 10 29 á 18 10 Queso, id de 10 29 29 á 10 5 Aceite, cuartan de 1 3 6 á 1 4 Vino, cuartin de 29 13 29 á 29 17 Aguardiente, id de 4 29 29 á 29 29	. de oo 15 oo á oo 15 2
Aceite, cuartan de 1 3 6 á 1 4 Vino, cuartin de 20 13 20 á 20 17 Aguardiente, id de 4 20 20 á 20 20	
Vino, cuartin de 29 13 29 á 29 17 Aguardiente, id de 4 29 29 á 29 29	. de 10 99 99 á 10 5 99
Vino, cuartin de 20 13 20 4 20 17 Aguardiente, id de 4 20 20 4 20 20	
	. de 20 13 20 a 20 17 4
	. de 4 99 99 á 99 99
Carne, lib. de 36 onzas. de 29 6 29 á 29 7	

Idem en el mercado de Palma.	30.40 50	
Candeal, cuartera 7 tt	49	99
Trigo gordo, id 6	10	99
Idem menudo, id 5	16	99
Gebada 3	99	99
Avena, id	4	99
Habas 4	16	99
Guijas 4	10	99
Garbanzos 6	4	99
Frijoles 7	4	99
Habichuelas 8	8	99
Leña, el quintal	6	99
Paia id 29	7	6
Carbon, id.	. 99	8
Algarrobas, id	7	29
Almendron, id 15	10	99
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	7	6
Idem de carnero	8	6
Vino, el cuartin	6	99
Aguardiente, id 6	29	99
Aceite, el cuartan	4	II
ma 3 marzo de 1839.—Pedro José Arabi,	alcalde	20

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

Pali